



Expediente No. 2008-681

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **MARBEL LUZ PERTUZ CHARRIS** contra **COLMENSAJERIA LTDA y LUZ MARINA RIOS OROZCO**, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento efectuado a la parte ejecutante, quien guardó silencio. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, observa el despacho que con auto de fecha 16 de agosto de 2022¹, se requirió a la parte ejecutante, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 2 de noviembre de 2021², mediante el cual se le requirió a fin de que cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al despacho el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el mismo,

Transcurrido el término concedido en auto anterior, la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la liquidación del crédito o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

¹ Folio 178

² Folio 156



En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

KAL